



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA N° 06-2025/2026



Junta de Andalucía

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA NÚMERO 6-2025/2026

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Juan Manuel Ortiz Pedregosa
Vocal D. Francisco Ordóñez Sánchez
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

En la ciudad de Granada, a catorce de octubre de dos mil veinticinco, se reúnen los miembros del **Comité de Competición y Disciplina**, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1. ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 5-25/26.

1.2 RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones territoriales que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

2. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

2.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 2-25/26 (Encuentro Bm. Vazmorex Lauro – Bm. Viso)

Examinado el contenido del trámite que hora se resuelve, visionando el vídeo remitido por el equipo local en su totalidad, así como el escrito de alegaciones presentado por el C. D. BM. LOS ALCORES, este Comité en primer lugar quiere hacer la siguiente valoración:

Según lo estipulado en el artículo 2.2 del A.D.D., en concordancia con el artículo 124.2 de la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía, *“No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección del juego, prueba o competición por los jueces o árbitros a través de la mera aplicación de las reglas técnicas de la correspondiente modalidad o actividad deportiva”*, por lo tanto este Comité no puede crear o deshacer acciones que los árbitros del encuentro no hayan sancionado o señalado como acciones técnicas o disciplinarias.

Con respecto a lo estipulado en el artículo 16 del A.D.D., que atribuye a las Actas de los encuentros y a los informes arbitrales o delegado federativo presunción de veracidad, hay que señalar que esta presunción de veracidad puede verse desvirtuada siempre que con el medio de prueba aportado se tenga la absoluta certeza, sin que quepa ninguna duda, que hay un error en lo que los árbitros han redactado en las observaciones del acta del encuentro, o en el caso que nos ocupa en el conteo de goles del encuentro.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

En el caso del conteo de goles, para revisión del resultado fijado en el acta del encuentro, este Comité exige, que la prueba videográfica aportada, contenga las imágenes indubitadas de cada uno de los goles anotados, seguidos de la gestoforma del árbitro concediéndolo, sin que se produzcan cortes de parte del encuentro que no permitan la verificación de cada uno de los goles, apreciando que entra el balón en la portería, que el árbitro realice la gestoforma concediendo el gol, así como que el equipo contrario realice el saque de centro de campo.

En el caso que nos ocupa, sin entrar a valorar más asuntos, en el vídeo aportado por el club local, concretamente en el minuto 1:39:20 del vídeo se produce una falta de ataque, quedándose la cámara fija, y por lo tanto no pudiéndose observar el resultado del contrataque siguiente, ni se puede comprobar que el balón entre en la portería, ni la gestoforma arbitral ni el supuesto correspondiente saque de centro del equipo rival. Esta circunstancia hace que la prueba videográfica no sea válida para este Comité porque no cumple con los requisitos establecido en el apartado anterior, y por lo tanto no sirva para desvirtuar la presunción de veracidad de la que goza el Acta del encuentro.

En vista de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D. este Comité acuerda:

a) **Desestimar el recurso presentado por el C. BM. LAURO confirmando el resultado del encuentro tal y como figura en el acta del mismo.**

b) Cerrar el presente expediente.

2.2 ENCUENTRO C. BM. MARTIA – C. BM. UTRERA (Jda. 2)

Comprobada la documentación del encuentro, se observa que el vídeo del encuentro no se puede ver, apareciendo un mensaje que dice textualmente “este vídeo no está disponible porque el usuario que lo ha subido ha cerrado su cuenta en YouTube”. Vista esta circunstancia, se requiere al C. BM. MARTIA para que en el plazo de tres días solucione esta incidencia, de forma que se pueda ver el vídeo.

2.3 ENCUENTRO HORMACESA LA SALLE – C. BM. UTRERA (Jda. 4)

Recibido informe del Comité de Actividades de la F.A.BM. por el cual se notifica que a fecha de lunes 13 de octubre no se había comunicado por parte del Club organizador el horario del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C. y el apartado 8.1 de la Noreba 25-26, por lo que este Comité acuerda:

Sancionar al equipo HORMACESA LA SALLE con multa de cincuenta euros, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme a lo establecido en el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3G del R.G.C.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

3. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA

3.1 ENCUENTRO BM. CIUDAD DE ALGECIRAS – RVG LA SALLE (Jda. 2)

Recibida comunicación del C. BM. CIUDAD DE ALGECIRAS donde comunican la nueva fecha de celebración del encuentro aplazado en su día, recibiendo igualmente la conformidad del equipo visitante, de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Aceptar la nueva fecha de celebración del encuentro disputándose el viernes 24 de octubre a las 20:30 horas en el pabellón Periquito.

3.2 ENCUENTRO HELVETIA MONTEQUINTO – RVG LA SALLE (Jda. 3)

Recibida comunicación del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO donde solicita el cambio de hora del encuentro alegando problemas de instalaciones, y recibida la conformidad del equipo visitante, y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Autorizar el cambio de hora del encuentro**, disputándose el sábado 18 de octubre a las 19:00 horas en el pabellón municipal de Montequinto.

b) **Requerir al C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO** como solicitante del cambio para que en el plazo de cinco días ingrese en la cuenta de la tesorería de la FABM la cantidad de cincuenta euros en concepto recogido en la Noreba 25-26 por cambio de hora de encuentro si mediar causa justificada debidamente acreditada.

3.3 ENCUENTRO RVG LA SALLE – C. D. SAN FELIPE NERI (Jda. 4)

Recibido informe del Comité de Actividades de la F.A.BM. por el cual se notifica que a fecha de lunes 13 de octubre no se había comunicado por parte del Club organizador el horario del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C. y el apartado 8.1 de la Noreba 25-26, por lo que este Comité acuerda:

Sancionar al equipo RVG LA SALLE con multa de cincuenta euros, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme a lo establecido en el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3G del R.G.C.

4. PRIMERA ANDALUZA SÉNIOR MASCULINA

4.1 ENCUENTRO BM. SAN JOSÉ RINCONADA – C. TRIANA BM. VIVERO (Jda. 1)

Recibida comunicación de horario por parte del club organizador del encuentro, donde informan que por problemas con las instalaciones fijan el horario fuera de la franja oficial, y recibida

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

igualmente la conformidad del equipo visitante, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Aceptar el horario propuesto, disputándose el encuentro el sábado 18 de octubre a las 15:30 horas en el pabellón Fernando Martín, informando al club organizador del encuentro que deberá de hacerse cargo del sobrecosto arbitral al estar el horario fuera de la franja oficial establecida en la Noreba 25-26.

5. PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL FEMENINA

5.1 ENCUENTRO MIRAMAR C. SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS – BM. CIUDAD DE GRANADA (Jda. 2)

Examinada la documentación del encuentro y comprobado que el vídeo subido a la plataforma aparece con la imagen vertical, además de cortada por ambos lados, se requiere al C. BM. SAN FRANCISCO DE ASÍS para que en el plazo de tres días solucione la incidencia, debiendo verse el vídeo de forma horizontal y a pantalla completa sin zonas negras en los lados.

6. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA

6.1 ENCUENTRO AGRUPALMERÍA CD URCI ALMERÍA – ALQUIAUTO BM. MARACENA UGR (Jda. 4)

Recibido informe del Comité de Actividades de la F.A.BM. por el cual se notifica que a fecha de lunes 13 de octubre no se había comunicado por parte del Club organizador el horario del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C. y el apartado 8.1 de la Noreba 25-26, por lo que este Comité acuerda:

Sancionar al equipo AGRUPALMERÍA CD URCI ALMERÍA con multa de cincuenta euros, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme a lo establecido en el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3G del R.G.C.

7. OTROS ACUERDOS

7.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA 1-25/26 (Reclamación del C. Bm. Solúcar contra el C. D. Escolapios Montequinto sobre compensación por la formación de la jugadora Dña. Martina Mata Díaz).

Examinado el contenido de la documentación obrante en el Expediente de Información Reservada abierto el día 30 de septiembre de 2025, mediante resolución contenida en el Acta nº 4-2025/2026, para conocer sobre la reclamación de compensación formulada por el C. BM. Solúcar, a recibir una compensación del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, por la formación de la jugadora Dña. Martina Mata Díaz, se han recibido los informes pertinentes, sin haber

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

recibido alegaciones por parte del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO. En virtud de lo anterior, este Comité acuerda:

PRIMERO. – Que de la documentación aportada al expediente este Comité de Competición y Disciplina estima, que el C. BM. SOLÚCAR reúne todos los requisitos establecidos en el art. 41 del R.G.C. para acogerse al derecho de compensación por la formación de la jugadora:

Dña. Martina Mata Díaz, nacida el 10 de septiembre de 2008, y por tanto no habiendo cumplido los 22 años y que ha estado militando en dicho club durante al menos, las dos últimas temporadas, con licencias cadete y juvenil, y ha tramitado licencia con el equipo de División de Honor Juvenil Femenina con el C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO en la temporada 2025/2026.

SEGUNDO. - Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el art. 42 del R.G.C. el C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO está obligado a abonar al C. BM. SOLÚCAR los derechos de formación de la jugadora Dña. Martina Mata Díaz, cuyo importe se calcula conforme a la fórmula de compensación = $(N+C+E) \times P \times I \times K \times S$, establecida en el art. 43 del R.G.C. y según los conceptos determinados en dicho artículo.

El resultado de aplicar dicha fórmula a la jugadora es el siguiente:

EPIGRAFE	JUGADORA: Martina Mata Díaz		COEFIC
N	Años vinculados a la entidad de origen a partir de juvenil	1	1
C	Categoría Actual de la Jugadora	Juvenil	2
E	Equipos femeninos inscritos por el C. Bm. Solúcar a partir de juvenil, durante la temporada 2024/2025	2	2
P	Valor del Punto	12€	12
I	Categoría del primer equipo del Club de destino	DHPF	7
K	Proyección del Jugador	No	1
S	Equipos de base y juveniles femeninos del C. D. Escolapios Montequinto inscritos en la Temporada 2024/2025	+4	1

COMPENSACION = $(1+2+2) \times 12 \times 7 \times 1 \times 1 = 420$ EUROS

TERCERO. -Se requiere, por tanto, al **C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, al abono de cuatrocientos veinte euros por** la formación de la jugadora Dña. Martina Mata Díaz, que está obligado abonar al C. BM. SOLÚCAR, conforme al art. 42 del R.G.C.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Tesorería de la Federación Andaluza de Balonmano, **en el plazo improrrogable de cinco días hábiles**, a contar desde el siguiente de la recepción de la presente resolución. Una vez se recibido dicho importe la Federación Andaluza de Balonmano, transferirá al C. BM. SOLÚCAR, salvo que mantenga deudas federativas, en cuyo caso se les descontará su importe.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

CUARTO. - Cerrar el expediente en trámite.

7.2 RECLAMACIÓN DEL C. BM. SOLÚCAR CONTRA EL C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, SOBRE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA Dña. CARMEN COLADO MARTÍNEZ).

Examinado el contenido de la documentación obrante en el Expediente de Información Reservada abierto el día 7 de octubre de 2025, mediante resolución contenida en el Acta nº 7-2025/2026, para conocer sobre la reclamación de compensación formulada por el C. BM. Solúcar, a recibir una compensación del C. D. Escolapios Montequinto, por la formación de la jugadora Dña. Carmen Colado Martínez, se han recibido los informes pertinentes, sin haber recibido alegaciones por parte del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO. En virtud de lo anterior, este Comité acuerda:

PRIMERO. – Que de la documentación aportada al expediente este Comité de Competición y Disciplina estima, que el C. BM. SOLÚCAR reúne todos los requisitos establecidos en el art. 41 del R.G.C. para acogerse al derecho de compensación por la formación de la jugadora:

Dña. Carmen Colado Martínez, nacida el 30 de septiembre de 2009, y por tanto no habiendo cumplido los 22 años y que ha estado militando en dicho club durante al menos, las dos últimas temporadas, con licencias cadete, y ha tramitado licencia con el equipo de División de Honor Juvenil Femenina con el C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO en la temporada 2025/2026.

SEGUNDO. - Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el art. 42 del R.G.C. el C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO está obligado a abonar al C. BM. SOLÚCAR los derechos de formación de la jugadora Dña. Carmen Colado Martínez, cuyo importe se calcula conforme a la fórmula de compensación = $(N+C+E) \times P \times I \times K \times S$, establecida en el art. 43 del R.G.C. y según los conceptos determinados en dicho artículo.

El resultado de aplicar dicha fórmula a la jugadora es el siguiente:

EPIGRAFE	JUGADORA: Carmen Colado Martínez		COEFIC
N	Años vinculados a la entidad de origen a partir de juvenil	0	0
C	Categoría Actual de la Jugadora	Juvenil	2
E	Equipos femeninos inscritos por el C. Bm. Solúcar a partir de juvenil, durante la temporada 2024/2025	2	2
P	Valor del Punto	12€	12
I	Categoría del primer equipo del Club de destino	DHPF	7
K	Proyección del Jugador	No	1
S	Equipos de base y juveniles femeninos del C. D. Escolapios Montequinto inscritos en la Temporada 2024/2025	+4	1

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

COMPENSACION = (0+2+2) x 12 x 7 x 1 x 1 = 336 EUROS

TERCERO. -Se requiere, por tanto, al C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, al abono de trescientos treinta y seis euros por la formación de la jugadora Dña. Carmen Colado Martínez, que está obligado abonar al C. BM. SOLÚCAR, conforme al art. 42 del R.G.C.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Tesorería de la Federación Andaluza de Balonmano, **en el plazo improrrogable de cinco días hábiles**, a contar desde el siguiente de la recepción de la presente resolución. Una vez se recibido dicho importe la Federación Andaluza de Balonmano, transferirá al C. BM. SOLÚCAR, salvo que mantenga deudas federativas, en cuyo caso se les descontará su importe.

CUARTO. - Cerrar el expediente en trámite.

8. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. -

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el art. 28 del A.D.D.

9. SANCIONES ECONÓMICAS. -

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente a través de la plataforma informática por TPV o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano, teniendo que enviar el justificante de abono en caso de transferencia a la dirección tesoreria@fandaluzabm.org.

10. RECURSOS. -

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 22 del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada
comitedisciplinario@fandaluzabm.org



COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18:41 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.